

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00176-00

El abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de la notificación electrónica del demandado SERGIO IBARNEGARAY CHIARI en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, el abogado no ha dado cumplimiento a la norma en comento, en el sentido de indicar si el canal digital al que fue remitida la notificación con sus anexos es la que, usualmente utilizada el demandado, cómo la obtuvo y acreditar lo pertinentes

En consecuencia, previo a resolver sobre la notificación del extremo demandado es necesario requerir al abogado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe si el canal al que fue remitida la comunicación es el usado por el demandado, cómo lo obtuvo y acredite tal hecho, para efectos de tenerlo por notificado bajo los parámetros del artículo en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado al demandado SERGIO IBARNEGARAY CHIARI, se requiere al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN para que en el término de cinco (5) días informe si el canal al que fue remitida la notificación es el usado por el demandado, cómo lo obtuvo y acredite tal hecho, para efectos de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy **24 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO